



GOBIERNO DE CHILE
MINVU
REGIÓN DEL BIOBÍO

ORD. N°: 1061 / DDUI 157

ANT.: Su carta de 23-02-2009

MAT.: Responde solicitud de aclaración de aplicación de Ley 20.251.

CONCEPCION,

**A: ABNER CASTILLO ARAVENA
ONGOLMO N° 460 INTERIOR CONCEPCION**

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DEL BIO BIO**

Mediante carta del antecedente, solicita aclaración de aplicación de Ley 20.251, en relación a interpretación dada por la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante. Lo anterior, respecto a exigencia de aplicar los artículos 5.1.4 N° 1 y 2 letras A y B y artículo 6.1.11, y además el artículo 5.2.6, todos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En relación a lo consultado, tengo a bien indicar a usted que si bien el espíritu de la Ley 20.251 corresponde a la que usted indica, esta se estructura en base a distintos artículos, los cuales deben ser usados de manera correcta.

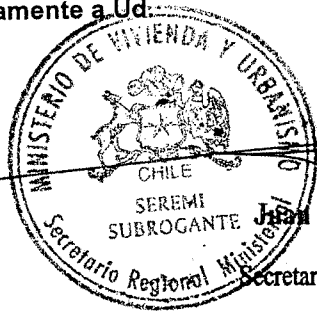
El artículo 1° transitorio, se aplica en caso de viviendas completas, no de ampliaciones, las cuales, si consideran una superficie de no más de 25 metros cuadrados, se tramitarán con el artículo 2° transitorio, pero si consideran más de esa superficie, lo deben hacer aplicando el artículo 5.1.4 N°1 o 2 letra A .

Respecto de las certificaciones que se deben presentar al solicitar la recepción municipal, usando el artículo 5.2.6 de la OGUC, por tramitar el permiso aplicando el artículo 5.1.4 ya mencionado, le indico que estas certificaciones se deben presentar "según proceda", tal como se indica en los N° 2 y 3 de este artículo.

Por falta de antecedentes respecto de su consulta, como conclusión debo agregar que existen dos situaciones respecto de la aplicación de la normativa en comento. Si el proyecto en cuestión es anterior a la entrada en vigencia de la referida Ley, cabe aplicar el procedimiento simplificado que se contempla en el artículo 2° transitorio, que es el que regula especialmente lo relativo a ampliaciones de viviendas sociales, que no superan los 25 m2 de superficie.

Tal norma es aplicable por el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de la Ley 20.251. Por el contrario, si el proyecto cuya regularización se pretende, es posterior al 4 de marzo del 2008, se rige por el nuevo artículo 166° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporado por la Ley 20.251 y reglamentado por el artículo 6.1.11 (incorporado a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones por el D.S. 147 V.y U. de fecha 16-06-2008, publicado en el D.O. el 07.08.2008), que hace aplicable los artículos 5.1.4 y 5.2.6, del mismo cuerpo reglamentario, que fueron modificados por el D.S. 147 aludido.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Juan Paulo Sanzana Torán
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial (S)

Incl:

MHA / MRK. (27-04-2009)

DISTRIBUCION

- Destinatario.
- DDUJ (2)
- Oficina de Partes (3-428)